

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Alcàsser

2024/03599 Anuncio del Ayuntamiento de Alcàsser sobre la aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de vehículos de tracción mecánica.

ANUNCIO

Sometido a información pública el expediente de aprobación de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de vehículos de tracción mecánica. Mediante anuncio publicado en el BOP núm. 21 de 30-1-2024, durante el plazo de treinta días hábiles y dado que no se ha presentado reclamación alguna en el plazo indicado el citado acuerdo se eleva a definitivo, publicándose íntegramente dicha modificación, a saber:

VER ANEXO

Contra este acuerdo elevado a definitivo y la ordenanza antedicha, podrán interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Valencia.

Alcàsser, a 14 de marzo de 2024. —El alcalde presidente, Alberto Miguel Primo Llácer.





Ajuntament
d'Alcàsser

Ajuntament d'Alcàsser

MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Considerando lo establecido en el artículo 12.2 TRLRHL “A través de sus ordenanzas fiscales las entidades locales podrán adaptar la normativa a que se refiere el apartado anterior al régimen de organización y funcionamiento interno propio de cada una de ellas, sin que tal adaptación pueda contravenir el contenido material de dicha normativa”.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 95.6 TRLRHL “La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores se establecerá en la ordenanza fiscal.”

Atendida la conveniencia de modificar lo dispuesto en el artículo segundo apartado 1.1 de la ordenanza fiscal reguladora del IVTM, en sentido de adecuar los requisitos necesarios exigidos por nuestra ordenanza para acreditar el grado de discapacidad igual al 33%, así como ajustar el % de bonificación para vehículos eléctricos e híbridos, previsto en el artículo 1.2 a) de dicha ordenanza.

Atendido el Informe de la Tesorería Municipal, emitido en fecha 24 de enero de 2023.

Atendida la memoria de análisis del impacto normativo, de fecha 4 de diciembre de 2023.

Atendido el Informe de la Intervención Municipal, emitido en fecha 2 de enero de 2024.

Atendido el Informe de Secretaría, emitido en fecha 3 de enero de 2024, sobre la legislación aplicable y la adecuación a la misma.

Atendido el informe-propuesta de Tesorería, emitido en fecha 4 de enero de 2024.

La redacción actual del apartado 1 del artículo 2 de la vigente Ordenanza fiscal, es la siguiente:

“El grado de discapacidad igual al 33 por ciento se acreditará, en aplicación al artículo 2.1 del R.D. 1.414/2006, de 1 de diciembre, mediante cualquiera de los siguientes documentos:

- a. *Resolución o certificado expedidos por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) u órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente.*
- b. *Resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) reconociendo la condición de pensionista por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.*
- c. *Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda o del Ministerio de Defensa reconociendo una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.*





Ajuntament
d'Alcàsser

Ajuntament d'Alcàsser

Asimismo, y conforme al art. 2.2 del Real Decreto citado, el grado de discapacidad superior al 33 por ciento se acreditará mediante resolución o certificado expedidos por el IMSERSO u órgano competente de la comunidad autónoma correspondiente”

Y la del apartado 1.2 a) del artículo 2 de la vigente Ordenanza fiscal, es:

- a. *“Los vehículos eléctricos, así como los vehículos híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diésel, o eléctrico-gas) gozarán de una bonificación en la cuota del impuesto del 75 por 100. “*

La presente memoria propone la siguiente redacción de los preceptos citados tal como se expone a continuación:

“Artículo 2º

1.1 Exenciones:

“El grado de discapacidad igual al 33 por ciento se acreditará mediante resolución o certificado expedidos por el Centro de Valoración y Orientación de discapacidades de la Comunidad Valenciana u el órgano competente del Estado o de la Comunidad Autónoma correspondiente. [...]”

1.2 Bonificaciones:

- a. *Los vehículos eléctricos, así como los vehículos híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diésel, o eléctrico-gas) gozarán de una bonificación en la cuota del impuesto del 25 por 100.”*

Por lo que, de acuerdo con lo expuesto, se propone al Ayuntamiento Pleno, la adopción de los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO. Aprobar con carácter provisional la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, de forma que la Ordenanza fiscal quede redactada del siguiente modo:

“ORDENANZA FISCAL SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA”

Artículo primero





**Ajuntament
d'Alcàsser**

Ajuntament d'Alcàsser

De conformidad con lo previsto en el artículo 95 del RDL 2/2004 las cuotas quedan fijadas en los siguientes importes:

Potencia y clase de vehículo Cuota Euros

A) Turismos

De menos de 8 caballos fiscales.....	18´60
De hasta 11´99 caballos fiscales.....	44´64
De 12 hasta 15´99 caballos fiscales.....	96´72
De 16 hasta 19´99 caballos fiscales.....	119´04
De 20 caballos fiscales en adelante.....	148´80

C) Autobuses

De menos de 21 plazas.....	107´88
De 21 a 50 plazas.....	156´24
De más de 50 plazas.....	193´44

D) Camiones

De menos de 1.000 Kilogramos de carga útil.....	55´80
De 1.000 a 2.999 Kilogramos de carga útil.....	107´88
De más de 2.999 a 9.999 Kilogramos de carga útil.....	156´24
De más de 9.999 Kilogramos de carga útil.....	193´44

F) Tractores

De menos de 16 caballos fiscales.....	22´32
De 16 a 25 caballos fiscales.....	37´20
De más de 25 caballos fiscales.....	111´60

H) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica





**Ajuntament
d'Alcàsser**

Ajuntament d'Alcàsser

De menos de 1.000 y más de 750 Kilogramos de carga útil...	22'32
De 1.000 a 2.999 Kilogramos de carga útil.....	37'20
De más de 2.999 Kilogramos de carga útil.....	111'60

J) Otros vehículos

Ciclomotores	6'98
Motocicleta de hasta 125 centímetros cúbicos	6'98
Motocicleta de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	11'16
Motocicleta de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	22'32
Motocicleta de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	40'92
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	81'84

Artículo segundo

1.1 Exenciones: estarán exentos del Impuesto:

- a. Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y entidades locales adscritas a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.
- b. Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y condición de reciprocidad en su extensión y grado. Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.
- c. Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en los tratados o convenios internacionales.
- d. Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.
- e. Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, matriculados a nombre de personas con discapacidad, empadronadas en el municipio de Alcàsser. Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de personas con discapacidad, empadronadas en el municipio de Alcàsser, para su uso exclusivo, siempre que su conductor resida, a su vez en este municipio. Esta se exención





Ajuntament
d'Alcàsser

Ajuntament d'Alcàsser

se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultan aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente. En consecuencia, la solicitud de nueva exención por otro vehículo será denegada en tanto la anterior tenga vigencia.

A los efectos de lo dispuesto en esa letra, se considerarán personas con discapacidad quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100. Se considerará que existe uso exclusivo solo cuando el vehículo circule en todo momento con el titular a bordo, sea como conductor o como pasajero, según los casos.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria previstos de Cartilla de Inspección Agrícola.

Para poder aplicar las exenciones a que se refieren las letras e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio, antes del 31 de diciembre del año anterior a aquel en el que deban surtir efectos, sin que su concesión pueda tener carácter retroactivo. En el caso de matriculación o nueva adquisición del vehículo, el plazo de solicitud de la exención será de un mes a partir de la matriculación del vehículo. Declarada la exención por el Ayuntamiento de Alcàsser, se expedirá un documento que acredite la concesión. No obstante, la exención en el pago del impuesto para el mismo ejercicio de la matriculación del vehículo será denegada si su titular es beneficiario de la exención en el impuesto por otra matrícula que estuviera vigente en la fecha del devengo del impuesto, no procediendo, por tanto, la devolución de la autoliquidación abonada.

Las solicitudes de la exención prevista en la letra e) deberán detallar por escrito las razones que justifiquen el destino para uso exclusivo del titular en los términos regulados en este apartado y aportar cuantos documentos estimen pertinentes a tal fin. Además, adjuntarán en todo caso los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del DNI y del permiso de conducción en vigor del titular del vehículo y del conductor habitual, y en los casos en que el vehículo sea destinado para el transporte del discapacitado.
- b) Fotocopia del permiso de circulación de vehículo.
- c) Fotocopia de la Tarjeta de la I.T.V en vigor y ficha técnica del vehículo.





Ajuntament
d'Alcàsser

Ajuntament d'Alcàsser

- d) Copia compulsada del certificado de discapacidad emitida por el órgano competente.
- e) Declaración responsable suscrita por el discapacitado.

La falta de justificación del destino para uso exclusivo del titular discapacitado determinará la denegación de la exención que tendrá lugar por resolución motivada.

El grado de discapacidad igual al 33 por ciento se acreditará mediante resolución o certificado expedidos por el Centro de Valoración y Orientación de discapacidades de la Comunidad Valenciana u el órgano competente del Estado o de la Comunidad Autónoma correspondiente

El documento acreditativo de la concesión de la exención deberá ser mostrado a requerimiento de cualquier agente de la autoridad. Cualquier falsedad en la documentación aportada o falta de veracidad en las manifestaciones realizadas para la obtención de la exención será calificada como falta grave, dando lugar a la incoación del oportuno procedimiento sancionador y perdiendo, además, el derecho a obtener la exención sobre el vehículo. En aquellos supuestos en los que no se mantengan las circunstancias previstas para gozar de la exención, se extinguirá el derecho.

1.2 Bonificaciones

- a) Los vehículos eléctricos, así como los vehículos híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diésel, o eléctrico-gas) gozarán de una bonificación en la cuota del impuesto del 25 por 100.
- b) Gozarán de bonificación del 100% de la cuota del Impuesto los vehículos históricos, o aquellos que tengan antigüedad mínima de 25 años contados a partir de la fecha de su fabricación. Si esta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Las bonificaciones reguladas en los apartados anteriores tienen carácter rogado, por lo que los sujetos pasivos deberán solicitar su aplicación antes del 31 de diciembre del ejercicio anterior que deban surtir efecto. A la solicitud deberá acompañarse la acreditación del cumplimiento de las condiciones exigidas para su reconocimiento, mediante la aportación de copia de la ficha técnica del vehículo. No obstante, estas bonificaciones podrán surtir efectos en el ejercicio corriente, respecto de los vehículos que sean altas en el impuesto como consecuencia de su matriculación, si se presenta la solicitud en el plazo de un mes desde aquella matriculación. Una vez reconocida la bonificación, el Ayuntamiento procederá a la devolución del exceso de lo ingresado.





Ajuntament
d'Alcàsser

Ajuntament d'Alcàsser

La concesión de las bonificaciones prevista en este apartado queda condicionada a estar al corriente en el pago de todos los tributos locales, de tal manera que, una vez concedida la misma, el incumplimiento de este requisito dará lugar a la pérdida de la bonificación.

Las bonificaciones reguladas en este apartado no son acumulativas.

Artículo tercero

1. En el caso de primeras adquisiciones de vehículos o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a los efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de adquisición o reforma, declaración por éste impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento al que se acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.
2. Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

Artículo cuarto

1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer trimestre de cada ejercicio.
2. En el supuesto regulado en el apartado anterior la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente registro público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.
3. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por el plazo de 15 días hábiles para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el “Boletín Oficial de la Provincia” y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las personas o entidades que a la fecha de comienzo de aplicación de presente impuesto gocen de cualquier clase de beneficio fiscal en el Impuesto Municipal sobre Circulación de vehículos, continuaran en el disfrute de los mismos en el impuesto citado en primer término hasta la fecha de la extinción de dichos beneficios y, en el caso de que los mismos no tuvieran termino de disfrute, hasta el 31 de diciembre de 1992, inclusive.





Ajuntament
d'Alcàsser

Ajuntament d'Alcàsser

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia” y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa

Contra los acuerdos definitivos y las ordenanzas transcritas, cabe interponer ante el Pleno del Ayuntamiento, recurso de reposición, como previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia".

SEGUNDO.- Tras su aprobación inicial, proceder a su publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en unos de los diarios de mayor difusión de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, puntos 1 y 2, del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, para que, durante el plazo de treinta días hábiles, pueda ser examinado el expediente y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

TERCERO. - En el supuesto de no presentarse reclamaciones, el acuerdo provisional se entenderá definitivamente aprobado, debiendo en ese caso, proceder a la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia con los efectos dispuestos en el artículo 17.4 del citado R. D. Legislativo 2/2004 y 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

CUARTO. - La presente modificación comenzará a aplicarse, a partir del 1 de enero de 2025, puesto que estamos ante un impuesto de devengo anual, el cual se produce el primer día del periodo impositivo, el tal como recoge el artículo 96, apartados 1 y 2 TRLRHL.

